REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00189-****00*

La demandada EDGNA JHOANA RIVERA VELANDÍA de forma conjunta con el abogado CARLOS ALBERTO GARZÓN solicitaron tenerla por notificada y el levantamiento de las medidas cautelares que sobre ella pesan.

En consecuencia, se tendrá por notificado a la señora EDGNA JHOANA RIVERA VELANDÍA por conducta concluyente conforme al inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que radicó la solicitud -26 de julio de 2021-.

De otro lado, se advierte que la demandada se allanó a las pretensiones de la demanda, lo cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA *por conducta concluyente a la señora EDGNA JHOANA RIVERA VELANDÍA de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, (Estado No. 63 de 6 de julio de 2021).*

SEGUNDO: TENER *en cuenta que la demanda se allanó a las pretensiones de la demanda, lo cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **75** hoy **3 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO